

BOLETIN



OFICIAL

INSTITUTO GEOGRÁFICO
CATALSTRAL
RIPI

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Miércoles 23 de mayo de 1956

Núm. 144

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Rectificación a la Orden de 11 de mayo de 1956 que convocaba exámenes para habilitar al ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes locales en San Lorenzo del Escorial	
DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que se relacionan		3341	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Rectificación a la Orden de 12 de mayo de 1956 que resolvió el recurso de alzada interpuesto por don Juan Delgado Paretas, propietario de la pensión restaurante «Bahía», de Sitges (Barcelona)	
Orden de 17 de mayo de 1956 sobre la concesión de becas, pensiones de estudio, bolsas de viaje, etc.		3341	
MINISTERIO DE JUSTICIA		ADMINISTRACION CENTRAL	
Orden de 17 de febrero de 1956 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y un penados		JUSTICIA.— <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Benjamín Vallés Horcada, en nombre de doña María Zapatero Butragueño,	
Otra de 24 de febrero de 1956 por la que se concede la libertad condicional a once penados		3342	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		HACIENDA.— <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas Seijo», de Corvite-Abadín (Lugo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	
Orden de 21 de abril de 1956 por la que se saca a concurso-oposición libre la plaza de Ayudante de Taller de Máquinas de la Escuela Nacional de Artes Gráficas. Otra de 27 de abril de 1956 por la que se distribuye el crédito que para construcciones escolares de Enseñanza Primaria figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, a realizar por las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares... ..		3343	
MINISTERIO DE TRABAJO		GOBERNACION.— <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Excluyendo la Intervención de Fondos del excelentísimo Ayuntamiento de Algeciras del concurso general en tramitación	
Orden de 21 de mayo de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales		3343	
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Nombrando Interventor propietario del Ayuntamiento de Algeciras	
Rectificación a la Plantilla de Profesores adjuntos de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales, totalizada en 31 de diciembre de 1955 (Orden ministerial de 25 de abril de 1955)		3344	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando definitivamente el concurso de obras que se citan	
Orden de 30 de abril de 1956 por la que se declara obligatoria la construcción de albergues para el ganado en varias fincas de la provincia de Cáceres		3344	
3340		EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria.</i> —Rectificando la convocatoria de 6 de los corrientes para la provisión de la plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela del Magisterio de Burgos	
		3344	
		Dirección General de Enseñanza Laboral.—Dictando normas para cubrir por concurso-oposición libre la plaza de Ayudante de Taller de Máquinas, vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas	
		3344	
		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que se relacionan.

Tramitado el primer expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis, con cargo al presupuesto ordinario vigente (sección VII, capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto séptimo), y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, con cargo a las bajas que se obtengan y a los créditos que queden libres por las que resulten desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Negociato de Créditos, Contabilidad y Subastas.
Sección de Construcción y Explotación

Relación correspondiente al primer expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de 1956, con cargo al presupuesto ordinario

Provincia	Denominación de la obra	Plazo de ejecución Meses	A N U A L I D A D E S			
			1956	1957	1958	1959
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Albacete	Carretera comarcal 3.211 de Albacete a Aguilas por Caravaca.—Parte comprendida entre Ayna y El Ginote.—Trozo cuarto	42	9.665.631,62	2.500.000,00	4.000.000,00	2.700.000,00
Alicante	Carretera local de la Pego a Benidorm, junto a Parcent a la de Játiva a Alicante, en Concentaina.—Trozo único de la Sección tercera	36	3.973.117,68	1.000.000,00	1.500.000,00	1.100.000,00
Almería	Carretera local de Turre a Mojácar.—Trozo único	25	2.945.814,21	1.200.000,00	1.000.000,00	9,00
Almería	Carretera local de Estación a Doña María a Almolcita.—Trozo cuarto de la Sección segunda	40	6.931.336,47	2.000.000,00	2.500.000,00	2.000.000,00
Ávila	Carretera comarcal de Villalba a Avila por San Lorenzo del Escorial, Navas del Marqués y Navalperal de Pinares.—Trozo cuarto	40	9.380.322,63	2.500.000,00	3.800.000,00	2.600.000,00
Badajoz	Carretera comarcal 521 de Cáceres a Alburquerque.—Trozo segundo	28	2.846.726,60	1.200.000,00	1.300.000,00	9,00
Baleares	Terminación de la carretera local 72-2 de Mercadal a la Cala de San Aldeodado (Menorca)	5	154.220,18	0,00	0,00	0,00
Burgos	Carretera local del kilómetro 29 de la de Gumiel de Hizán a Huerta del Rey, en Arauzo de Miel, al kilómetro 15 de la de Santo Domingo de Silos a Lerma de Nebreda.—Trozo segundo	20	1.915.904,60	900.000,00	700.000,00	0,00
Ciudad Real	Carretera local 632 de Andújar a Puertollano.—Trozo séptimo	40	6.382.357,56	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00
Córdoba	Carretera comarcal 327 de Andújar a Lucena.—Sección de Baena a Porcuna por Valenzuela.—Kilómetro 13.—Reconstrucción del Puente de Bado del Fresno sobre el río Guadaloz	38	6.143.316,83	1.800.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00
Guipúzcoa	Carretera comarcal 6.317 de Zumarraga a Zumaya.—Variante de trazado para supresión de la travesía de Cestona.—Puntos kilométricos 45,457 al 43,609.—Trozo segundo	16	1.028.814,23	700.000,00	9,00	9,00
Huelva	Carretera comarcal de Bonanza a Almonte.—Sección tercera (El Rocio a Almonte).—Trozo único	42	11.698.539,34	3.000.000,00	4.200.000,00	4.000.000,00
Jaén	Enlace de las carreteras de Córdoba a Valencia y de Linares a Baeza, con las obras del puente sobre el río Guadalimar, accesos al mismo y supresión del paso a nivel en la Estación de Baeza.—Terminación de obras	15	883.292,42	600.000,00	0,00	9,00
León	Carretera local de Portilla de la Reina a Arenas de Cabrales.—Trozo tercero. Terminación de obras	36	3.762.691,59	1.300.000,00	1.200.000,00	1.200.000,00
León	Carretera local de la de Sahagún a Arzoncás en el Puerto del Pontón a la de Portilla de la Reina a Arenas de Cabrales, en Posada de Valdeón.—Trozo primero	36	4.240.603,76	1.300.000,00	1.300.000,00	1.300.000,00
Lérida	Carretera comarcal 147 de Balaguer a Francia por El Pallaresa.—Punto kilométrico 78,500.—Consolidación y ensanche del puente sobre el Barranco de Solé	15	907.641,95	600.000,00	0,00	9,00
Lérida	Carretera comarcal 1.311 de Barbastro a Tremp.—Sección de Tremp a Puente de Montañana. Acondicionamiento provisional de los kilómetros 1 al 12.	20	1.884.544,89	1.500.000,00	0,00	9,00
Madrid	Carretera comarcal de Lozoyuela al Puerto de Navacerrada.—Firme-adoquinado de nueva construcción en los kilómetros 25 al 34, ambos inclusive.	30	18.026.250,00	7.500.000,00	7.500.000,00	9,00
Madrid	Carretera comarcal de Lozoyuela al Puerto de Navacerrada.—Firme-asfáltico de nueva construcción en los kilómetros 35 al 41, ambos inclusive	20	4.999.142,00	3.500.000,00	0,00	9,00
Madrid	Carretera comarcal de Villalba a Avila por San Lorenzo del Escorial, Navas del Marqués y Navalperal de Pinares.—Trozo primero, Ramal a El Escodillo con acceso al Monumento de los Caídos)	30	10.729.037,17	5.100.000,00	5.100.000,00	9,00
Málaga	Carretera comarcal 344 de Jerez a Málaga por Ronda.—(Antes de la de Rondda a Gobantes a Coin por El Burgo, Yunqueira y Tolox).—Sección segunda.—Trozo segundo.—Terminación y acondicionamiento del tramo primero	36	3.647.357,19	1.000.000,00	1.200.000,00	1.100.000,00

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de mayo de 1956 sobre la concesión de becas, pensiones de estudio, bolsas de viaje, etc.

Excmos. Sres.: Es elevado el número de Organismos oficiales y de particulares que conceden ayudas económicas de diversa cuantía y clase a aquellos estudiantes que, teniendo aptitud para el trabajo intelectual, carecen de medios económicos; así como pensiones a la investigación científica y subvenciones para las tareas intelectuales.

Para que esta labor asistencial alcance su máxima eficacia, es preciso que no se realice de manera inconexa y dispersa. A este pensamiento respondió la Orden de 26 de julio de 1955, que creó la Comisión Interministerial de Protección Escolar, como supremo órgano de supervisión de la asistencia al estudio en el ámbito nacional. Pero junto a esta dirección, realizada en los términos generales que pueden permitir las reuniones necesariamente esporádicas de la Comisión, es preciso que exista una coordinación inmediata y continua realizada por el Ministerio de Educación Nacional, a quien naturalmente corresponde esta función según el artículo 1.º de la Ley de 19 de julio de 1944, a través de la Comisaría de Protección Escolar, su órgano específico de actuación en este orden (artículo 14, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nacional), para que, obteniéndose un conocimiento completo de la cuantía y naturaleza de la ayuda, puedan formularse planes totales de protección para su ejecución por el Estado y ofrecerse a los particulares orientaciones en orden a la fijación de la dirección y entidad de su colaboración, sin perjuicio de que éstos conserven su independencia de decisión, así como brindarse criterios homogéneos de valoración y, mediante la creación de un Registro General de Becarios, datos que restrinjan la posibilidad de acumulación de becas en una misma persona.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los organismos oficiales y los particulares—sean personas naturales o jurídicas—que concedan, en concurso público, aunque sea restringido, becas, pensiones de estudio, bolsas de viaje u otros beneficios análogos a estudiantes, profesionales, científicos o profesores, enviarán noticia de los beneficios establecidos, cuantía, condiciones y procedimiento de concesión, adjuntando la convocatoria pública, a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional.

2.º Cuando para discernir estas ayudas se constituyan Jurados, Comisiones o Tribunales, habrá de participar en ellos un representante de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social designado por el Ministro de Educación Nacional, si la convocatoria tiene ámbito nacional, o de la Sección Delegada de Protección Escolar del Distrito Universitario, nombrado por el Rector de la Universidad respectiva, si el concurso tiene ámbito regional, a no ser que en las aludidas Comisiones, Jurados o Tribunales participe algún miembro designado directamente por el Ministerio, en cuyo caso éste asumirá la representación de la Comisaría de Protección Escolar.

3.º Con los datos a que se refiere el apartado 1.º la Comisaría de Protección Escolar formará un Registro General de Becarios comprensivo de todas las personas que hubieran recibido beneficios de esta índole. Este Registro será público y la Comisaría podrá librar certificacio-

nes o notas simples informativas sobre la inclusión en el mismo de cualquier persona.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de febrero de 1956 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y un penados

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Nazario Mora Gil.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Gallardo Ruiz, Gregorio Ramirez Mellado.

De la Prisión Central de Burgos: Agustín Gumersindo Laso González, Luis Sastre Pumar.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Miguel Santos Moreno, Francisco-Antonio González Adamo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Luis García González, Lorenzo Martínez Alvarez.

De la Prisión Central de Gijón: Santiago Mendoza Serrano.

De la Prisión Escuela de Madrid: José María Torralbo Belmonte, Manuel Lérica Mendoza.

Del Reformatorio de Alultos de Ocaña (Toledo): José Bordenave Gassetat Jiménez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Francisco Martín Aguilar.

De la Prisión Provincial de Albacete: Francisco Simarro Sánchez.

De la Prisión Provincial de Almería: Miguel Parrón Pérez, José Antonio Vázquez Cabrera, Juan Alarcón Torres.

De la Prisión Celular de Barcelona: Basilio Benedicto Herrero, Jaime Marcet Mariages, Manuel Francesch de Cerdá.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Francisco Sánchez Arellano.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Isabel Medina Jara, Pascual Luis Maimón Valero.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Francisca García Márquez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Antonio Rodríguez Paz.

De la Prisión Provincial de Huesca: Antonio Puyuelo Arellano, Lucio Vicente Bastarós Ara.

De la Prisión Provincial de Lugo: Cándido Fernández Fernández, Emilio Díaz Losada.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Francisco Santos Silva, Fernando Alcalde García, Santos Martín Ortiz, Juan Muñoz Martínez, Antonio Díaz Martín Sanz, Valentín García Gómez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Pascuala Lara Fernández, Juana Ortiz Montalvo, Esperanza Freire Casado, Rafaela Bañuls Pérez, María Jose-

Oviédo	10.000.000,00
Oviédo. Jefatura de Puentes y Estructuras	0,00
Santander	9,00
Totales	30.000.000,00
Itinerario comarcal 635 entre Barros y la carretera nacional 634 de San Sebastián y Santander a Coruña.—Terminación de obras	10.000.000,00
Reparación y ensanche del puente sobre el Piles en Gijón	9.000.000,00
Carretera local de Cicero a Santona.—Sustitución de un puente de hormigón armado sobre la vía de Boo	1.259.411,96
Totales	1.259.411,96
Reparación y ensanche del puente sobre el Piles en Gijón	10.000.000,00
Carretera local de Cicero a Santona.—Sustitución de un puente de hormigón armado sobre la vía de Boo	1.500.000,00
Totales	1.500.000,00
Itinerario comarcal 634 de San Sebastián y Santander a Coruña.—Terminación de obras	9.000.000,00
Reparación y ensanche del puente sobre el Piles en Gijón	1.500.000,00
Carretera local de Cicero a Santona.—Sustitución de un puente de hormigón armado sobre la vía de Boo	1.500.000,00
Totales	52.900.000,00

Aprobada por S. E.—Sevilla, 27 de abril de 1956.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

fa Leona Alias Expósito, María Martínez Alvarez.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Joaquín Gómez Carrasco.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Honorina San Martino Llana, Gabriel Menéndez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Agustín Rodríguez de la Cruz, José Cosgaya Terceño, José Manuel González Arduña.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Domingo Jucadella Castello, María Arias Ribas.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Bienvenida Matilla Mejías, Socorro Trigo Bouzas.

De la Prisión Provincial de Segovia: Vistoriano Villar Gómez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Algeciras Fernández.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Fernando Ortega Muñoz.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Pedro Fijo Heras.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Ricardo Cobrero Quevedo.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Eleuterio Francisco Tarrío Fuentes.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): César Rodríguez García.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Jesús Campo Chaves, José Antonio Fernández Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de febrero de 1956 por la que se concede la libertad condicional a once penados

Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: José Fulgencio Parga Muñoz, Agapito García Caro Peinado.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Ricardo Mendoza Millán.

De la Prisión Provincial de Logroño: Eusebia Pérez Pérez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Martín Rodríguez, Antonio Oleas Fernández.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Jaime Ballester Riera, Jaime Llull Bergas.

De la Prisión Provincial de Orense: Antonio Mínguez Cordero, Francisco Cid Conde.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Benigno Alvarez García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de abril de 1956 por la que se saca a concurso-oposición libre la plaza de Ayudante de Taller de Máquinas, vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas la plaza de Ayudante de Taller de Máquinas, dotada con el sueldo o la gratificación inicial de 8.400 pesetas anuales.

Este Ministerio ha resuelto anunciar a provisión por concurso-oposición libre la plaza de referencia.

Esa Dirección General queda autorizada para dictar las disposiciones que estime necesarias al cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de abril de 1956 por la que se distribuye el crédito que para construcciones escolares de Enseñanza Primaria figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, a realizar por las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución de la cantidad de 70.902.754,51 pesetas entre las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares de toda España con cargo a la distribución efectuada por Orden ministerial de 28 de los corrientes;

Resultando que en el capítulo IV, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 182.000.000 de pesetas para todas las construcciones escolares y viviendas de Maestros del Departamento, incluyendo las que deban realizar las Juntas Provinciales de toda España;

Resultando que en virtud de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1956-57 fué incoado en 13 de los corrientes el expediente e distribución del crédito de 182.000.000 de pesetas;

Resultando que la Orden ministerial de 28 de los corrientes dispone que del citado crédito de 182.000.000 de pesetas, 70.902.754,51 pesetas sean a distribuir entre las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares;

Resultando que los planes de obras elevados por las Junta Provinciales superan en mucho la cantidad de 70.902.754,51 pesetas, disponibles a tal fin y, por tanto, parece procedente distribuirlo asignando una cantidad a cada provincia, previa la aprobación de los proyectos por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Departamento;

Considerando la conveniencia de distribuir la indicada cantidad de pesetas 70.902.754,51 entre las Juntas Provinciales que han solicitado ayuda económica del Estado para construir por los sistemas de subvención o aportación escuelas y viviendas para los Maestros en sus respectivas provincias;

Considerando que cada Junta deberá invertir la cantidad asignada en la construcción de escuelas y viviendas incluidas en su plan de construcciones escolares para el presente año, que fué re-

glamentariamente elevado por cada Junta a este Ministerio y aprobado por Orden ministerial;

Considerando que las Juntas Provinciales deberán invertir la cantidad recibida entre las obras que consideren más urgentes, pero atendiendo preferentemente a la construcción de aquellas de menor costo y en las que la aportación social de las Corporaciones sea mayor, a fin de que con la mencionada asignación puedan cubrirse las necesidades de un mayor número de pueblos;

Considerando que para la intervención del gasto relacionado con cada proyecto, siempre que éste no sea superior a pesetas 250.000, se entenderán las Juntas Provinciales directamente con la Delegación de Hacienda de la provincia, según determina el artículo 11 de la Ley de Construcciones Escolares, de 22 de diciembre de 1953;

Considerando que las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares han de presentar sus presupuestos de ingresos y gastos de conformidad con lo establecido en el punto 8.º de la Orden ministerial de 23 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de agosto), que reglamenta la Ley de 22 de diciembre de 1953;

Considerando que al rendir cuentas de la inversión de la cantidad asignada se especificará debidamente a qué proyectos se han aplicado dichas cantidades del fondo de este Ministerio y las demás aportaciones que con independencia del Estado puedan obtener las Juntas Provinciales por otros conceptos, así como toda la documentación exigida en la Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de octubre).

Teniendo en cuenta que fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 15 del pasado mes de marzo e informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 10 de los corrientes, si bien formula algunas observaciones respecto a la forma en que habrá de realizarse el pago,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º La aprobación de este expediente y que con cargo al crédito distribuido por Orden ministerial de 28 de los corrientes de lo consignado en el capítulo IV, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se distribuya la cantidad de 70.902.754,51 pesetas entre las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares que se relacionan y por las cuantías siguientes:

La cantidad de 1.617.140,35 pesetas a cada una de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares de Alaba, Avila, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Coruña (La), Granada, Huesca, Jaén, León, Murcia, Navarra, Oviedo, Soria, Tarragona, Toledo, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

La de 1.417.140,31 pesetas a cada una de las provincias de Albacete, Alicante, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Lérida, Lugo, Madrid, Orense, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla y Teruel.

La de 1.417.140,51 pesetas a cada Junta Provincial de Construcciones Escolares de Valencia; y

La de 1.000.000 de pesetas a cada una de las Juntas de Almería, Baleares, Cáceres, Logroño, Málaga, Palencia, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Valladolid, y cuya totalización es como sigue: 19 provincias, a 1.617.140,35, total 30.725.666,65 pesetas; 21 provincias, a 1.417.140,31, total 29.759.947,35 pesetas; una provincia, a 1.417.140,51, total pesetas 1.417.140,51; nueve provincias, a 1.000.000, total 9.000.000 pesetas. Total, 70.902.754,51 pesetas.

2.º Los libramientos correspondientes a estas asignaciones se librarán en la forma reglamentaria.

3.º Las Juntas Provinciales habrán de presentar sus presupuestos de ingresos y gastos correspondientes al presente año, y con arreglo a las cantidades asignadas, de conformidad con lo establecido en el punto 8.º de la Orden ministerial de 23 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de agosto), que reglamenta la Ley de 22 de diciembre de 1953.

4.º Las Juntas Provinciales beneficiarias vienen obligadas a justificar sus cuentas al finalizar el presente ejercicio económico, especificando debidamente a qué proyectos se han aplicado dichas cantidades del fondo de este Departamento y las demás aportaciones que con independencia de las del Estado puedan obtener las Juntas Provinciales por otros conceptos.

5.º Las Juntas Provinciales deberán invertir la expresada cantidad en las obras que consideren más urgentes, siempre que estén sus proyectos favorablemente informados por la Oficina Técnica de este Departamento o las Juntas los hayan aprobado por sí mismos en los términos autorizados por la Orden ministerial de 20 de junio de 1955, atendiendo preferentemente a las construcciones cuyo coste sea menor y en las que la aportación municipal sea más elevada, a fin de que con la cantidad asignada pueda atenderse a las necesidades de un mayor número de pueblos.

6.º Las Juntas Provinciales procederán urgentemente a comenzar las obras propuestas en su plan y cuyos proyectos hayan merecido aprobación, teniendo en cuenta cuanto preceptúa el capítulo V de la Ley de Contabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 4.º del Decreto de 22 de diciembre de 1950,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el adjunto Reglamento de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

REGLAMENTO DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES

CAPITULO PRIMERO

Funciones de los Graduados Sociales

SECCIÓN ÚNICA

De su cometido

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo segundo del Decreto de 22 de diciembre de 1950, corresponde a los Gra-

duados Sociales las funciones de asesoramiento, gestión y representación, sin necesidad de apoderamiento especial, de las empresas y particulares en cuantos asuntos sociales les fueran encomendados ante los organismos dependientes del Ministerio de Trabajo, a excepción de los jurisdiccionales, o en cualesquiera otros que por razón del asunto de que se trate pudieran guardar relación con la esfera social.

En consecuencia, específicamente, les competen los de:

a) Orientar y representar a las empresas y a los trabajadores en materias laborales y de previsión social.

b) Desempeñar en las empresas o centros de trabajo, con carácter permanente o transitorio, cometidos y cargos de índole técnico-social.

c) Verificar, mediante certificación o visado de los mismos, los padrones, declaraciones, liquidaciones y demás documentos que deban o hayan de formalizar las empresas o trabajadores a efectos de lo establecido en la legislación laboral y de previsión social.

d) Actuar como habilitados de los trabajadores, sus familias o derechohabientes en orden a la percepción de beneficios y prestaciones de carácter económico otorgados por las disposiciones expresadas en el párrafo anterior.

e) Representar a las empresas, particulares o trabajadores ante los organismos de conciliación sindical y ostentar en las actuaciones a que se refiere el artículo segundo del Decreto de 13 de abril de 1945 la representación de los productores perjudicados.

f) Ejercer o dirigir libremente la enseñanza de materias o disciplinas sociales, tanto en centros docentes oficiales y particulares como en empresas y centros de trabajo, salvo en aquellos casos en que se exija por las disposiciones vigentes otro título distinto.

g) Cualesquiera otras funciones análogas a las comprendidas en el presente artículo y las que le asignen las disposiciones legales y vigentes o que se dicten en el futuro.

CAPITULO II

Organización y funcionamiento de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales

SECCIÓN PRIMERA

Normas generales

Art. 2.º Los Colegios Oficiales de Graduados Sociales son las Corporaciones que, bajo la dependencia del Ministerio de Trabajo, afectos a la Subsecretaría del mismo, y siempre a través de la Junta Central de Colegios, agrupan con carácter obligatorio a todos los Graduados Sociales que ejerzan su profesión en el territorio de cada demarcación, y con carácter voluntario a los que residiendo en su jurisdicción lo soliciten.

Art. 3.º Se constituirán Colegios Oficiales de Graduados Sociales en aquellas capitales de provincia o localidades donde exista Escuela Social y un mínimo de veinte colegiados. No obstante, cuando en una demarcación de Colegio el número de Graduados que soliciten la colegiación no alcance dicho número, deberán inscribirse en el Colegio que determine la Junta Central.

Art. 4.º Los fines principales de cada Colegio serán los siguientes:

a) Representar a los Graduados Sociales colegiados.

b) Velar por el exacto cumplimiento de este Reglamento, de las órdenes recibidas de la Junta Central y, en general, de la Superioridad, informándolas, a su petición, en cuestiones que les afecten, y

por las demás disposiciones aplicables a los colegiados, y especialmente las contenidas en el Decreto que se desarrolla.

c) Evitar y perseguir, en su caso, el intrusismo y la clandestinidad en el ejercicio de las funciones profesionales.

d) Intervenir en la tramitación de las altas y bajas en la contribución de los colegiados en ejercicio.

e) Velar por el prestigio de la profesión, impidiendo y sancionando toda clase de actos que la menoscaben.

f) Adoptar, en su demarcación, los acuerdos complementarios que se precisen para el ejercicio de la profesión de Graduado Social dentro de las normas legales y de la más estricta moralidad y defender los derechos de sus miembros.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Juntas Directivas de los Colegios

Art. 5.º Cada Colegio estará regido por una Junta Directiva, que tendrá en todo momento la plena representación de la Corporación, constituida de la siguiente forma:

Un Presidente, nombrado de acuerdo con lo que determina el apartado e) del artículo 49, y un Vocal por cada diez Graduados o fracción, sin que en ningún caso los Vocales sean menos de cuatro ni más de ocho, elegidos por la Junta General, que se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos. De entre los Vocales se designará por la propia Junta un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador-interventor y un Secretario.

Los nombramientos de dichos cargos, que tendrán el carácter de honoríficos y gratuitos, habrán de ser puestos en conocimiento de la Junta Central para su definitiva aprobación, la cual podrá autorizar a cada Colegio la ampliación del número de miembros de su Junta Directiva con arreglo a las necesidades de su organización.

Art. 6.º El Presidente tendrá todas las facultades que según este Reglamento son propias del cargo, y especialmente representará al Colegio a todos los efectos legales; será el ejecutor de los acuerdos de la Corporación; convocará y presidirá las reuniones de la Junta Directiva y de las Juntas Generales del Colegio; firmará la correspondencia oficial; pondrá el visto bueno en las certificaciones que la Secretaría expida; autorizará, con el Secretario las actas de la Junta Directiva y de las Juntas Generales; ordenará los cobros y pagos, firmando conjuntamente con el Tesorero y el Contador los talones librados contra las cuentas corrientes del Colegio, y dispondrá cuanto dentro de sus facultades estime conveniente para la buena marcha de la Corporación.

Al Presidente le corresponderá también legalizar, cuando procediere, la firma de los Graduados y conferir a los miembros de la Junta Directiva y a los demás colegiados las comisiones que estime oportunas.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente si por cualquier circunstancia no pudiera ejercitar sus funciones.

El Tesorero conservará bajo su responsabilidad los fondos del Colegio, dando a éstos la inversión que la Junta Directiva acuerde, debiendo tenerlos siempre depositados en algún Banco u Organismo de Crédito.

El Contador intervendrá los documentos de cobro y pagos y tendrá a su cargo la Contabilidad.

El Secretario redactará y firmará con el Presidente las actas de las reuniones de las Juntas Directivas y las de las Juntas Generales; expedirá las certificaciones y tendrá, además, los deberes y funciones que de manera especial se de-

terminen en este Reglamento o en el de Régimen interior del Colegio.

La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y en todo caso, siempre que la convoque el Presidente o lo soliciten al menos la mitad de sus componentes.

SECCIÓN TERCERA

De la Junta General

Art. 7.º La Junta General de cada Colegio, cuya Mesa estará constituida por la Junta Directiva, la componen todos los graduados colegiados que se hallen en pleno disfrute de sus derechos.

Art. 8.º La Junta general ordinaria de colegiados se celebrará antes de fin de marzo de cada año para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.

2.º Discusión y aprobación de la Memoria de Secretaría.

3.º Discusión y aprobación del balance y cuenta anual de ingresos y gastos.

4.º Discusión y aprobación de presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio.

5.º Exposición de la Junta Directiva de su actuación, del desenvolvimiento del Colegio durante el año anterior y del estado en que se hallan las gestiones realizadas en defensa de los intereses de los colegiados.

6.º Proposiciones de la Junta Directiva.

7.º Proposiciones, ruegos y preguntas de los colegiados.

8.º Elección de cargos vacantes, si procediere.

Art. 9.º Las proposiciones de los colegiados ante la Junta General ordinaria deberán ser entregadas a la Junta Directiva, para que ésta las examine y forme criterio sobre las mismas, cinco días antes, por lo menos, de aquel en que deba celebrarse la reunión, y habrán de llevar, como minimum, cinco firmas de colegiados numerarios. De estos requisitos se exceptúan las proposiciones incidentales y de orden que se presenten, durante la celebración de la Junta, por uno o varios colegiados en forma verbal o escrita.

Art. 10. Las convocatorias a Junta general ordinaria o extraordinaria se harán siempre por escrito en papeleta de citación nominativa, que se enviará al domicilio de cada uno de los colegiados. La convocatoria deberá hacerse, por lo menos, con ocho días de anticipación. En caso de urgencia, a juicio de la Junta Directiva, podrá reducirse dicho plazo.

Art. 11. Las Juntas generales ordinarias o extraordinarias se celebrarán siempre en el día y hora señalados, sea en primera o segunda convocatoria.

Art. 12. La Junta general, una vez reunida, no se dará por terminada mientras no se hubiese discutido y haya recaído acuerdo sobre todos los puntos del orden del día, celebrándose con tal objeto el número de sesiones que sean necesarias.

Art. 13. Como regla de carácter general, y salvo las determinaciones que en asuntos de excepcional interés adopte la Junta general sobre los temas que sean objeto de debate, sólo se permitirán, como máximo, dos turnos en pro y dos en contra.

Art. 14. Las votaciones serán de tres clases: ordinarias, nominales y por papeleta. Se entenderá que existe unanimidad en una votación cuando al preguntar al Presidente si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún colegiado pidiera que se celebre votación.

La votación ordinaria, que se verificará levantándose primero los que aprueban la cuestión sometida a debate, y después los que la desaprueban, deberá celebrarse siempre que la pida un colegiado.

La votación nominal, que se verificará

diciendo cada colegiado presente sus apellidos, seguidos de la palabra «sí» o «no», deberá celebrarse cuando lo soliciten cinco colegiados.

La votación por papeleta deberá celebrarse cuando lo pidan diez colegiados.

Los nombramientos para cargos vacantes de Junta Directiva se harán siempre por papeleta, no siendo válidas las designaciones hechas por aclamación.

Art. 15. El Secretario de la Corporación será el encargado de escrutar los votos emitidos, pero a petición de cinco colegiados podrá auxiliarse, interviniendo en dicha función, dos colegiados designados por la Junta general.

Art. 16. Las proposiciones de no lugar a deliberar sobre una propuesta que haga la Junta Directiva o un grupo de colegiados habrán de presentarse inmediatamente después de leída la propuesta, o después de consumido el primer turno en pro o primer turno en contra. Una vez consumido el segundo turno en pro no podrá interrumpirse el debate normal ni suprimirse los turnos previamente concedidos, salvo en caso de renuncia expresa de quienes los hubieren solicitado.

Art. 17. El Presidente de la Junta Directiva podrá conceder o suspender el uso de la palabra a cualquier colegiado previos los requerimientos adecuados para mantener el debido orden.

Art. 18. Las enmiendas o adiciones a las propuestas de la Junta Directiva o de los colegiados deberán presentarse por escrito, firmadas por uno o más colegiados, antes del debate o en el curso del mismo, y sobre ellas no se concederá más que un turno en pro y otro en contra. Si el número de enmiendas presentadas a una proposición fuer considerado excesivo por el Presidente, éste podrá proponer a la Junta que sólo se discutan las que se aparten más del criterio sustentado por los autores de la proposición. Este extremo deberá ser discutido y resuelto, en sentido favorable o desfavorable, con prioridad a cualquier otra discusión.

Art. 19. Los colegiados pueden ejercer el derecho de elevar mociones de censura contra el Presidente o alguno de los miembros de la Junta Directiva, o contra ésta en pleno, debiendo ser suscritas por diez colegiados como mínimo.

La moción de censura contra la actuación del Presidente de la Junta Directiva será elevada a la Junta Central de Colegios por conducto del Colegio respectivo, y el Presidente la cursará acompañada de su pliego de descargo.

La moción de censura contra algún miembro de la Junta Directiva será tramitada del mismo modo y acompañada del pliego de descargos de aquél e informe del Presidente.

Art. 20. Las actas de las sesiones de Juntas generales ordinarias o extraordinarias, una vez aprobadas, tendrán el carácter de documentos fidedignos y fehacientes de las discusiones y acuerdos adoptados, y no se admitirá contra los hechos consignados en las mismas ninguna rectificación ni impugnación.

SECCIÓN CUARTA

De las Comisiones o Ponencias

Art. 21. El Colegio podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, las Comisiones o Ponencias que estime necesarias, encargadas del estudio y tramitación de los asuntos que así lo requieran.

Funcionará con carácter permanente una Comisión Cultural, que tendrá a su cargo la Biblioteca del Colegio, organización de cursillos y conferencias, servicio de información científico-profesional y planes docentes.

Estas Comisiones o Ponencias serán

siempre presididas por un miembro de la Junta Directiva.

Los acuerdos que adopten las Comisiones o Ponencias tendrán el carácter de propuesta, que se elevará a la Junta Directiva para su aprobación o desestimación.

SECCIÓN QUINTA

Régimen económico de los Colegios

Art. 22. Los Colegios ajustarán su vida económica a un presupuesto de ingresos y gastos que, para cada año, formulará la Junta Directiva y que será sometido a la Junta general ordinaria del Colegio.

Art. 23. Los ingresos de los Colegios serán los siguientes:

a) Una cuota de 100 pesetas en concepto de incorporación al Colegio, que obligatoriamente deberán satisfacer los aspirantes a colegiados.

b) Una cuota mensual de 20 pesetas, que satisfarán los Graduados colegiados en ejercicio.

Esta cuota mensual será de cinco pesetas cuando el colegiado no ejerza la profesión.

Tanto las cuotas de incorporación como las mensuales serán revisables.

c) Las multas que los Colegios impongan a sus colegiados.

d) Los derechos por reconocimiento o legalización de firma de los Graduados cuando fuese procedente.

e) Los derechos por las certificaciones que expida la Junta del Colegio.

f) Las subvenciones oficiales o particulares que puedan serle otorgadas o cualquier otra adquisición por título lucrativo.

g) Las utilidades de las publicaciones que, autorizadas por la Junta Central, edite el Colegio.

h) Cuantos otros recursos, directos o indirectos, pueda disponer o crear con la debida autorización de la Junta Central de Colegios.

Los fondos del Colegio se invertirán en las atenciones inherentes a su existencia social. Los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio económico habrán de ser forzosamente aprobados al comienzo del mismo por la Junta general, así como la liquidación del ejercicio anterior.

Trimestralmente cada Colegio viene obligado a entregar a la Junta Central de Colegios el porcentaje que como aportación trimestral para sus gastos determina el artículo 52.

La Junta Directiva será responsable de la inversión de los fondos del Colegio, así como de los perjuicios que a éste le puedan sobrevenir por incumplimiento de las disposiciones legales, acuerdos de las Juntas generales y de las órdenes emanadas de la Junta Central.

Art. 24. Los Colegios Provinciales pueden ser disueltos o integrados en otros, por disposición de la Junta Central, cuando sus presupuestos presenten un déficit continuado o no puedan cumplir, por razones económicas, los fines de la organización colegial.

Art. 25. En caso de disolución del Colegio, los fondos sobrantes, si los hubiere, después de cubrir todas las obligaciones del mismo, se pondrán a disposición de la Junta Central de Colegios.

SECCIÓN SEXTA

Adquisición y pérdida del carácter de colegiado

Art. 26. Para ingresar en el Colegio Oficial de Graduados Sociales, será preciso:

a) Hallarse en posesión del título de Graduado Social expedido por Escuela Social dependiente del Ministerio de Trabajo.

b) Ser español, mayor de edad, jus-

tificado con la oportuna certificación del Registro Civil y estar empadronado dentro de la demarcación del Colegio respectivo.

c) Carecer de antecedentes penales, justificándolo con certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebellidos.

d) Acreditar buena conducta y reconocida probidad.

e) Hallarse dado de alta en la contribución industrial los que pretendan el ejercicio de la profesión.

f) No haber sido separado de Carrera, Cuerpo o Corporación por decisión de Tribunal de Honor.

Art. 27. La colegiación se solicitará mediante instancia dirigida al Presidente del Colegio avalada con la firma de dos colegiados con más de seis meses de colegiación. En la solicitud deberán hacerse constar los cargos que el solicitante desempeñe o haya desempeñado, así como cualquier otro antecedente de carácter académico o profesional que deba constar en su expediente. A la instancia se unirán los documentos que acrediten reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Art. 28. El Secretario del Colegio examinará las instancias, emitirá su informe y las someterá a la Junta Directiva del Colegio para su resolución, la cual será comunicada al interesado por escrito del Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 29. Los solicitantes no admitidos podrán retirar su documentación, excepto la instancia, que quedará archivada en la Secretaría del Colegio, con expresión de las causas de la denegación.

Los solicitantes no admitidos y los expulsados por el Colegio podrán ejercitar el recurso de reposición en un plazo de treinta días, y posteriormente, en otro, también no superior a treinta, contando a partir de la fecha de comunicación del nuevo acuerdo, ante la Junta Central, a través de la Junta Directiva del Colegio respectivo, que informará el recurso, elevándolo al citado Organismo Superior, cuyo fallo será inapelable.

Art. 30. Los solicitantes admitidos satisfarán las cuotas señaladas en el artículo 23; tomarán posesión ante la Junta del Colegio, y previo juramento de cumplir fiel y lealmente su cometido, estamparán su firma en los Registros correspondientes.

Art. 31. Cumplidos los requisitos del artículo anterior, los nuevos colegiados quedarán inscritos en el Registro general por orden de admisión e instancias. Tendrán derecho a que se les provea del carnet de colegiado, en el que constarán el número de registro general que le corresponda, e irá firmado por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente de la Junta Central.

Art. 32. Cuando un graduado fuera dado de baja en el Colegio por cualquier motivo, vendrá obligado a la devolución del carnet, y si así no lo hiciera, se anulará éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir por uso indebido de dicho documento.

Art. 33. El Colegio podrá proponer a la Junta Central el nombramiento de colegiados de honor a favor de aquellas personas que, aun sin ser graduados sociales, por circunstancias especiales merezcan tal distinción. Los colegiados honorarios no estarán obligados a satisfacer cuota alguna.

Art. 34. Además del Registro General de Colegiados, la Secretaría llevará un Registro especial de aquellos que figuren matriculados como graduados sociales en la contribución por estar en ejercicio.

Art. 35. La condición de colegiado se pierde:

a) Por defunción.

b) A petición propia, siendo indispen-

sable la presentación de la baja de la contribución, si estuviera matriculado.

c) Por retraso de tres meses en el pago de las cuotas.

d) Por traslado de residencia a población donde existiere otro Colegio de graduados sociales.

e) Por expulsión acordada por el Colegio.

Art. 36. El colegiado que causara baja perderá todos los derechos inherentes a la colegiación. Si se admitiera su reintegro habría de satisfacer la cuota de entrada que estuviera establecida para los de nuevo ingreso y las mensualidades atrasadas en el momento de causar baja.

Art. 37. Todos los colegiados tendrán voz y voto en los asuntos que en el Colegio se traten, y podrán formar parte de la Junta Directiva del mismo.

SECCIÓN SÉPTIMA

De las fianzas

Art. 38. La fianza que han de prestar los graduados sociales para su colegiación con el ejercicio de la profesión deberá depositarse en la Caja General de Depósitos a nombre del graduado que pretenda ejercer, en efectivo o en valores públicos del Estado o del Tesoro, y a disposición de la Junta Central de Colegios.

Art. 39. La cuantía de la fianza se fija con carácter general en 5.000 pesetas.

Art. 40. Las fianzas responderán de las operaciones realizadas por los graduados en el ejercicio de sus funciones y de las demás obligaciones impuestas por este Reglamento.

Art. 41. La Junta Central será la competente para conocer y resolver cuanto tenga relación con las fianzas.

Art. 42. Si un graduado incurriera en responsabilidad derivada del ejercicio de su profesión o dejara incumplida alguna obligación de carácter pecuniario impuesta por el Reglamento, la Junta Directiva de su Colegio le requerirá para que haga efectiva o cumpla inmediatamente la obligación desatendida. Si desobedeciera el requerimiento, la Junta del Colegio, en un plazo no superior a diez días, a contar de la fecha de la notificación al interesado, propondrá a la Central, en informe razonado, la realización de la parte de fianza indispensable.

Art. 43. Con el acuerdo de la realización total o parcial de la fianza, se adoptará el de suspender al graduado en el ejercicio de la profesión. Si este repusiera la fianza en un plazo no superior a treinta días, podrá ser levantada la suspensión por la Junta Central de Colegios, a propuesta del Colegio respectivo.

Art. 44. La fianza se cancelará por renuncia, baja en el Colegio respectivo o fallecimiento, previo aviso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO con un plazo de tres meses para producir las reclamaciones que puedan surgir contra la misma.

CAPÍTULO III

Órgano de Gobierno

SECCIÓN ÚNICA

De la Junta Central de Colegios

Art. 45. Como órgano central de los Colegios de Graduados Sociales funcionará con carácter oficial y afecta al Ministerio de Trabajo la Junta Central de los mismos.

Art. 46. La Junta Central de Colegios de Graduados Sociales estará constituida por un Presidente, nombrado por el Ministerio de Trabajo; dos Vicepresidentes y seis Vocales, dos de los cuales habrán de pertenecer al profesorado de las Escuelas Sociales; un Tesorero, un Interventor y un Secretario, con voz y voto,

serán elegidos por la Junta de entre sus Vocales.

Art. 47. Los miembros de la Junta Central, con excepción de su Presidente, se elegirán por las Juntas Directivas de los Colegios de entre los graduados sociales colegiados, cualquiera que sea el Colegio a que pertenezcan.

Su mandato durará cuatro años, y se renovará la mitad de sus miembros cada dos.

Art. 48. La Junta Central tendrá una misión consultiva, reguladora y propulsora de la profesión de los graduados sociales a través de los Colegios correspondientes.

Art. 49. Serán funciones propias de la Junta Central, sin perjuicio de las que específicamente se le atribuyen en este Reglamento, las siguientes:

a) Informar al Ministerio de Trabajo, y especialmente a la Subsecretaría del mismo, de la que directamente depende esta Junta, acerca de los asuntos referentes a los Colegios de graduados sociales, en los casos en que sea preceptivo, o en aquellos en que por la índole o importancia de la cuestión considere la Subsecretaría conveniente oír su dictamen.

b) Elevar a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo todas las iniciativas encomendadas a mejorar la organización y el funcionamiento de los Colegios.

c) Evacuar las consultas que formulen los Colegios sobre asuntos de la profesión.

d) Resolver por sí o formular a la Subsecretaría de Trabajo las propuestas oportunas respecto de las cuestiones no previstas en el presente Reglamento.

e) Nombrar los Presidentes de las Juntas Directivas de los Colegios Provinciales, cuyo nombramiento habrá de recaer en Profesores de las Escuelas Sociales.

f) Procurar reglamentariamente la mejor solución de las diferencias que puedan surgir entre los Colegios, o entre éstos y los Graduados Sociales.

g) Contribuir a unificar la actuación de los Colegios.

h) Realizar cuantas gestiones puedan ser beneficiosas para los Graduados Sociales, a cuyo fin tendrá plena personalidad y ostentará la representación de los Colegios.

i) Acordar las visitas de inspección que estime oportunas para el debido cumplimiento de las obligaciones profesionales de los Graduados Sociales y las corporativas del Colegio, de cuyo resultado informará a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo cuando exista o se observe alguna anomalía o irregularidad.

j) Sancionar, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, las faltas que cometan las Juntas Directivas de los Colegios de Graduados Sociales.

Art. 50. Serán funciones privativas de los miembros de la Junta Central las siguientes:

El Presidente asumirá la representación de la Junta y será el ejecutor de sus acuerdos. Convocará y presidirá las sesiones, fijando el orden del día y resolverá los empates con su voto de calidad si aquellos subsistieren después de dos votaciones sucesivas. Asumirá por delegación todas las funciones de la Junta Central en los casos cuya urgencia así lo requiriera, pudiendo adoptar las resoluciones que estime pertinentes bajo su responsabilidad, a reserva de someterlas después a la convalidación de la Junta. Será el ordenador de los pagos y firmará con el Interventor y el Tesorero todos los justificantes de ingresos y pagos. Pondrá el visto bueno a los presupuestos de cuentas que formalice el Interventor, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.

Los Vicepresidentes sustituirán al Pre-

sidente en sus funciones cuando éste no pueda actuar, y ejercerán las que por delegación les encomiende el Presidente.

El Tesorero custodiará, bajo su responsabilidad, los fondos de la Junta Central, en la forma que ésta disponga, y efectuará los cobros y pagos previa orden del Presidente y toma de razón del Interventor.

Corresponde al Interventor formular los presupuestos y cuentas con carácter anual, intervenir la aplicación de dichos presupuestos, formulando ante la Junta Central las observaciones que estime pertinentes al efecto, e intervendrá todos los pagos que hayan de efectuarse junto con el Presidente y el Tesorero.

El Secretario se encargará de la correspondencia oficial, cuidará de que sean ejecutados los acuerdos de la Junta y cumplidas las órdenes del Presidente, reoactará las actas y la Memoria anual, será el Jefe de la oficina de la Junta y expedirá con el visto bueno del Presidente las certificaciones de actas y documentos cuando fuere procedente.

Los Vocales intervendrán en las deliberaciones de la Junta, con voz y voto, y podrán sustituir en ausencias o enfermedades a los demás miembros de la misma, excepto al Presidente.

Art. 51. La Junta Central tendrá personalidad jurídica para adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes de todas clases.

Art. 52. Para el sostenimiento de la Junta Central contribuirán todos los Colegios Provinciales con una cuota anual del 20 por 100 del total de sus ingresos.

Con la misma finalidad, la Junta Central podrá aceptar subvenciones voluntarias, tanto de los Colegios como de cualquier otro Organismo.

Art. 53. La Junta Central se reunirá una vez, por lo menos, cada cuatrimestre y siempre que lo ordene el Presidente o lo soliciten la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPITULO IV

Régimen disciplinario

SECCIÓN PRIMERA

Faltas de los colegiados

Art. 54. Las faltas o infracciones reglamentarias que los Graduados Sociales colegiados cometan en el ejercicio de su profesión serán corregidas por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, por la Junta Central de Colegios, o por la respectiva Junta Directiva, de conformidad con las normas que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 55. Se considerarán faltas cometidas por los Graduados Sociales colegiados toda infracción a los preceptos legales reglamentarios, el incumplimiento de los deberes relacionados con el ejercicio de su profesión y, en particular, las siguientes:

a) *Leves*.—La demora en el desempeño de las funciones que les estén encomen-

dadas; y la negligencia o descuido excusable.

b) *Graves*.—Los actos de indisciplina contra la Superioridad o contra las Juntas Central o Directiva; la desconsideración grave a autoridades compañeros o clientes en el ejercicio de la profesión; la demora reiterada en el cumplimiento de sus deberes (profesionales o corporativos), y de las órdenes que reciban de los citados Organismos Superiores.

c) *Muy graves*.—La insubordinación individual o colectiva, la alteración maliciosa de los datos consignados en documentos que expidan u otorguen, la realización de actos de competencia ilícita, la falta de probidad, la clandestinidad y las constitutivas de delito.

SECCIÓN SEGUNDA

Sanciones de aplicación a los colegiados

Art. 56. Las correcciones disciplinarias que pueden imponerse a los Graduados Sociales colegiados son las siguientes:

a) Por faltas leves: *Apercibimiento* o multa de 50 a 250 pesetas.

b) Por faltas graves: *Multa* de 251 a 500 pesetas, o *suspensión* en el ejercicio del cargo hasta por seis meses.

c) Por faltas muy graves: *Suspensión* de más de seis meses y hasta un año en el ejercicio de su profesión o *expulsión definitiva* del Colegio, con la consiguiente pérdida de todos los derechos adquiridos.

Art. 57. La reincidencia en las faltas leves se sancionará como grave, y la reincidencia en las graves, como muy graves, siempre que no haya transcurrido más de un año entre la imposición de una y de otra sanción.

Art. 58. Las sanciones por faltas leves serán impuestas de propia autoridad por los Presidentes de las Juntas Directivas de los Colegios dando cuenta a dichas Juntas.

Art. 59. Las correspondientes a faltas graves y muy graves se impondrán por las Juntas Directivas a sus respectivos colegiados, previo expediente sumario con audiencia del interesado, que se dará por terminado en el plazo de un mes.

Art. 60. Las sanciones impuestas por faltas leves son irrecurribles; las que correspondan a faltas graves y muy graves pueden ser recurridas en reposición ante la propia Junta Directiva que las impuso, y de no prosperar dicho recurso en alzada ante la Junta Central.

Tanto el recurso de reposición como el de alzada, habrán de formularse en un plazo máximo de quince días, contado a partir de la fecha de notificación de la sanción impuesta.

SECCIÓN TERCERA

Sanciones aplicables a los cargos directivos

Art. 61. Los Presidentes de las Juntas Directivas de los Colegios y de la Junta Central, respectivamente, podrán

suspender en sus cargos, hasta por cuatro meses a los demás miembros de las mismas cuando su actuación fuese contraria al decoro y prestigio de la profesión.

Art. 62. Cuando estas faltas alcancen gravedad, por su importancia o malicia, se impondrá por la Junta Central respecto al Presidente o miembros de las Juntas Directivas de los Colegios o por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, en cuanto a los mismos cargos de la Junta Central, la sanción de destitución, previo el oportuno expediente en que se dará audiencia a los interesados y cuya tramitación no excederá de dos meses.

Art. 63. Contra esta clase de sanciones cabe establecer recurso de reposición ante la Junta Central por lo que se refiere a los miembros de las Juntas Directivas; y ante la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, los componentes sancionados de la Junta Central, y subsidiariamente, de alzada, ante el Subsecretario de Trabajo y el Ministro del Ramo, respectivamente.

En todo caso, tales recursos habrán de promoverse dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la sanción recaída.

Art. 64. Los correctivos que se impongan a los Graduados Sociales colegiados se consignarán en el expediente personal de los interesados.

DISPOSICION TRANSITORIA

El plazo de seis meses de colegiación exigido a los graduados que avalen instancias solicitando ingreso en los Colegios sólo será preceptivo cuando la fecha de constitución del Colegio rebase este periodo de tiempo. Hasta tanto, podrá contar el tiempo que los avalistas hayan figurado inscritos en la Asociación Nacional de Graduados Sociales de España.

DISPOSICION ADICIONAL

La Junta Central de Colegios que a los cinco años de aprobado el presente Reglamento se encuentre en plenitud de funciones, formulará al Ministerio un proyecto de adaptación del presente texto, a fin de acomodarlo a lo que la práctica y experiencia aconsejen.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Rectificación a la Plantilla de Profesores adjuntos de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales, totalizada en 31 de diciembre de 1955 (Orden ministerial de 25 de abril de 1956).

Habiéndose padecido error en el segundo grupo de la citada Plantilla, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 140, correspondiente al día 19 de mayo de 1956, páginas 3266 y 3267, se reproduce debidamente rectificado.

Núm.	Nombres y apellidos	Escuela	Fecha de nacimiento			Fecha de ingreso			Antigüedad en la clase			Antigüedad total		
			D.	M.	A.	D.	M.	A.	A.	M.	D.	A.	M.	D.
CINCO INGENIEROS JEFES DE PRIMERA CLASE														
1	D. Rafael de la Rica Fernández	Bilbao	3	7	1894	1	3	1926	3	1	14	29	10	0
2	D. Juan Gelpi Blanco	Barcelona	12	6	1888	1	1	1928	2	9	29	28	0	0
3	D. Juan Pradillo de Osma	Madrid	25	5	1890	1	1	1928	2	0	2	28	0	0
4	D. Pablo Martí Gispert	Idem	20	5	1887	1	1	1928	1	11	8	28	0	0
5	D. José María Grau Cuadrada	Barcelona	22	12	1897	1	1	1928	0	9	16	28	0	0

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de abril de 1956 por la que se declara obligatoria la construcción de albergues para el ganado en varias fincas de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Trujillo, Aldea de Trujillo, Garvin, Plasencia y Casatejada, provincia de Cáceres, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «Valle de la Cigüeñuela», con un censo de ciento cincuenta y cinco cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Trujillo, de la que es propietario don Ignacio Sánchez Arróspide.

Finca «Dehesilla», con un censo de mil cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Trujillo, de la que es propietario el Ayuntamiento de Trujillo.

Finca «Torre de las Comendadoras y Suerte del Obispo», con un censo de cuatrocientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Aldea de Trujillo, de la que es propietaria Académias Españolas.

Finca «Casilla de Piedra Hincada y Carneril de Barca», con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Aldea de Trujillo, de la que es propietaria doña María del Carmen Sánchez y Sánchez.

Finca «Torzuelo de Miramontes», con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Aldea de Trujillo, de la que es propietario don Teodoro Dueñas Pérez.

Finca «Casita de Rangel», con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Aldea de Trujillo, de la que es propietario don Miguel Alfonso Avilés.

Finca «Cuarto Sano y Campazo», con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Aldea de Trujillo, de la que es propietario don Pedro Hornedo Aragón.

Finca «Dehesa de Plachón y Cabrerías», con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Garvin, de la que es propietario don Saturnino Ruiz Jarillo.

Finca «Dehesa de los Arroyos», con un censo de doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Garvin, de la que es propietario don Isaac Díaz Pastrana.

Finca «Dehesa de las Majadillas», con un censo de ciento cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Garvin, de la que es propietario don Domingo Martín Rodríguez.

Finca «Pradochano de Vargas Zúñiga», con un censo de mil quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término mu-

nicipal de Plasencia, de la que son propietarios doña Josefina y don Alejandro Vargas-Zúñiga y M. Espinosa.

Finca «Pradochano de S. Arjona», con un censo de setecientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Plasencia, de la que es propietario don Manuel Sánchez Arjona y Courtos y hermanos.

Finca «Aldeanuevas», con un censo de setecientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Plasencia, de la que es propietaria doña Teresa Delgado Gregorio.

Finca «Casas del Manco», con un censo de ochocientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Plasencia, de la que son propietarios los Hijos de don Jerónimo Gómar-Rodulfo y López.

Finca «Dehesa Vieja», con un censo de quinientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Casatejada, de la que es propietaria doña Hilda Fernández de Córdoba.

Segundo. Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0.70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca.

Cubierta: Será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico.

Muros: De fábrica duradera y resistente.

Orientación: Fachada posterior, cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior, porticada o abierta, orientada al Mediodía.

Cercados: De cualquier material permanente, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre.

Alojamientos: Una vivienda familiar de pastor, aneja o próxima al albergue por cada cuatrocientas ovejas de vientre, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables.

Tercero. El plazo de construcción de estos edificios es de tres años para fincas con un censo igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años para censos superiores a esa cifra.

Cuarto. Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que conceden el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto. A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de julio del mismo año)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Rectificación a la Orden de 11 de mayo de 1956 que convocaba exámenes para habilitar al ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes locales en San Lorenzo del Escorial.

Habiéndose padecido error en el tercer párrafo de la base séptima de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 141, correspondiente al día 20 de mayo de 1956, páginas 3290 y 3291, se reproduce debidamente rectificado.

«También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio o dejare de contestar alguno de los temas.»

Rectificación a la Orden de 12 de mayo de 1956 que resolvía el recurso de alzada interpuesto por don Juan Delgado Paretas, propietario de la pensión restaurante «Bahía», de Sitges (Barcelona).

Habiéndose padecido error en el segundo párrafo de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 142, correspondiente al día 21 de mayo de 1956, página 3304, se rectifica en el sentido de que donde dice «al mencionado cliente de la cantidad de pesetas 3.005,93», debe decir «al mencionado cliente de la cantidad de tres mil seiscientas cinco pesetas con noventa y tres céntimos».

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Benjamín Vallés Horcajada, en nombre de doña María Zapatero Butragueño, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Getafe a inscribir una escritura de partición.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Benjamín Vallés Horcajada, en nombre de doña María Zapatero Butragueño, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Getafe a inscribir una escritura de partición pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que don Jacinto Redondo Butragueño falleció en Madrid el 25 de marzo de 1948, bajo testamento ológrafo de fecha 4 de agosto de 1944, protocolizado en virtud de auto de 21 de junio de 1948, llevado a efecto el 9 de julio siguiente por el Notario don José Gastaalver Jimeno; que dicho testamento es del tenor siguiente: «Yo, Jacinto Redondo Butragueño, de setenta y un años, natural de Alameda de la Sagra, provincia de Toledo, con domicilio en la calle de Abades, número 26, dejo por heredera a mi esposa, María Zapatero Butragueño, de la tienda de objetos de escritorio, sita en la calle de Embajadores, once, antes diecisiete, y demás bienes muebles y ropas, y al fallecimiento de mi esposa, María Zapatero Butragueño, pasarán todos estos bienes, muebles y ropas a mi sobrino Francisco Redondo Sacristán, anulando

este documento el testamento hecho por mi con anterioridad a esta fecha, y el seguro hecho por mi en la «Equitativa, Fundación Rosillo», si no lo llegara a cobrar mi señora esposa, lo cobrará mi sobrino Francisco Redondo Sacristán, y por ser así mi voluntad, lo firmo en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Jacinto Redondo Butragueño (rubricado); que por escritura autorizada por el Notario de Madrid señor Gastalver Giménez de 8 de octubre de 1948, se protocolizó el cuaderno particional, y en él se adjudicaron a la viuda del causante: a) en pleno dominio, nueve mil seiscientos sesenta pesetas del total valor de dieciséis mil dado a una casa sita en la calle de Toledo, número 3, de Getafe; y b) como heredera fiduciaria, seis mil trescientas cuarenta pesetas del total valor de dieciséis mil de la aludida casa, o sea, la totalidad de ésta entre ambas adjudicaciones:

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la anterior escritura fué calificada con nota del tenor literal siguiente: «Suspendida la inscripción del presente documento en cuanto al inmueble que en él se relaciona, por el defecto de que en el testamento ológrafo del causante se instituyen claramente herederos a ciertas personas en cuanto a determinados bienes, y los mismos beneficiarios amplían la institución hereditaria a su favor en cuanto a otros bienes excluidos y no incluidos en la institución hereditaria, sin procederse en tal caso y como se debiera a tenor del párrafo segundo del artículo 912 del Código Civil. A solicitud del interesado se ha tomado anotación preventiva al tomo número 1.116, libro 143 del Ayuntamiento de esta villa, folio 240, finca 6.887, letra A»;

Resultando que el Procurador don Benjamín Vallés Horcajada interpuso recurso gubernativo en nombre de la viuda, doña María Zapatero Butragueño, y alegó: que la participación de doña María Zapatero, por bienes propios y gananciales en el inmueble de Getafe asciende al 60,375 por 100 de su total valor, o sea 10.660 pesetas; que se tuvo en cuenta al redactar el cuaderno particional el problema de interpretación del testamento que se planteaba con la redacción defectuosa de la institución de herederos, y en su consecuencia, después de adjudicar a la viuda la totalidad de los bienes hereditarios, se aceptó la sustitución fideicomisaria establecida por el testador en favor de su sobrino carnal don Francisco Redondo Sacristán; que una parte de la casa de Getafe se adjudicó a la viuda por sus bienes propios y mitad ganancial, y la otra, en concepto de heredera fiduciaria; que no obstante, el Registrador suspendió la inscripción en cuanto a la totalidad del inmueble; que otras adjudicaciones de propiedad industrial, tampoco aludidas expresamente en el testamento, fueron inscritas a favor de la viuda en el Registro correspondiente, sin que el funcionario encargado pusiera ningún obstáculo; que al redactar el causante su testamento ológrafo, indudablemente sin asesoramiento técnico, no tiene nada de particular que incurriese en algunas imprecisiones de lenguaje que no entorpece, sin embargo, la acertada interpretación de su voluntad; que no puede prescindirse para indagar la misma de la enumeración de los distintos títulos de dominio del referido inmueble; que sólo una pequeña parte de él pertenecía al testador a título privativo por haber sido adquirido en estado de soltero; que el resto pertenecía a la esposa o fué adquirido después de contraer matrimonio; que indudablemente, el esposo, jefe de la sociedad conyugal, pretendió excluir de aquel dominio, que en gran parte correspondía a su cónyuge, a toda otra persona que en concepto

de copropietario pudiera ostentar derechos dominicales sobre la finca; que las Resoluciones de 1 de marzo de 1930, 6 de marzo de 1944 y las Sentencias del Tribunal Supremo de 8 de junio de 1940 y 30 de octubre de 1944 establecen la doctrina de que deben prevalecer en la interpretación de testamentos la voluntad del testador según el tenor de los mismos, prefiriendo en casos dudosos la más favorable a la validez del negocio; y que de aceptarse la tesis del Registrador, los nombrados herederos habrían de ser estimados legatarios, sin responder de deudas, a pesar de recibir la mayor parte de la herencia, mientras que los que resultaren herederos, que lo serían de una parte mínima de bienes, los no relacionados en el testamento, responderían de la totalidad de las deudas hereditarias;

Resultando que el Registrador informó: que la herencia del causante está constituida por tres grupos de bienes: comercio y muebles, metálico y la casa de Getafe; que en el testamento se dispone de los bienes del primer grupo sin hacer referencia a los otros dos; que el artículo 912 del Código Civil dice en su párrafo segundo, que tendrá lugar la sucesión intestada cuando el testamento no contenga institución de herederos en todo o en parte de los bienes o no disponga de todos los que correspondan al testador, en cuyo caso la sucesión legítima tendrá lugar solamente respecto de los bienes de que no hubiera dispuesto; que al poner la nota se tuvo en cuenta que el dominio de la casa de Getafe está inscrito en el Registro de la siguiente forma: «23,75 por 100 a favor de la viuda, doña María Zapatero Butragueño, como parafernales: 3 por 100, a favor del causante, don Francisco Redondo Butragueño, como bienes propios, y 73,25 por 100, como gananciales de ambos y, en su consecuencia, la parte parafernala está ya inscrita en dominio a favor de la viuda y no debe incluirse en la partición, puesto que no procede inscribirla de nuevo; que la parte que pertenece al causante como bienes propios deberá inscribirse en su día a favor de quienes, previa declaración de herederos, se adjudiquen; que la parte ganancial se inscribirá a nombre de quien proceda y acuerden los interesados, previa declaración de herederos y liquidación de la sociedad conyugal; que con ello queda explicado por qué suspendió la inscripción de toda la finca; que la inscripción de propiedad industrial en el Registro correspondiente habrá tenido lugar por considerarse integrante del comercio o bien mueble y, en suma, por un criterio que no comparte, aunque respete; que los comentarios de la recurrente al artículo 675 del Código Civil no se ajustarán a él, sino que lo amplían, en contra de lo dispuesto en el artículo 912, párrafo segundo del mismo Cuerpo legal; que toda la argumentación y citas legales que se hace en el escrito de interposición del recurso se refieren a interpretación de disposiciones testamentarias confusas y oscuras, y no son aquí de aplicación; que los conflictos que supone pueden suceder están previstos y resueltos por los artículos 820, 858, 891, 1.027 y demás concordantes del Código Civil; que no se pueden poner las notas marginales del artículo 66 de la Ley Hipotecaria por haber caducado tanto el asiento de presentación como la anotación preventiva practicada, de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del artículo 114 del Reglamento Hipotecario, y que en apoyo de su tesis citaba los artículos 658 y 764 del Código Civil; 66 y 96 de la Ley Hipotecaria; 114 y 115 de su Reglamento, y Resoluciones de la Dirección de 30 de enero de 1928 y 31 de mayo de 1879;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador

por razones análogas a las expuestas por este funcionario;

Vistos los artículos 658, 675, 764 y 912 del Código Civil; 14 de la Ley Hipotecaria; Sentencias de 4 de enero de 1889, 20 de marzo de 1918, 3 de junio de 1942 y 5 de marzo de 1944, y las Resoluciones de este Centro de 21 de diciembre de 1901 y 14 de octubre de 1932;

Considerando que el problema que plantea este recurso consiste en dilucidar si por hallarse limitada la institución ordenada por el testador a determinada clase de bienes puede ampliarse el llamamiento hecho a otros de naturaleza distinta que existan en la herencia o, por el contrario, procede respecto de estos últimos la apertura de la sucesión legítima;

Considerando que el cuaderno particional protocolizado pone de relieve que en el inventario formado, además de un establecimiento mercantil, muebles y ropas, figuran incluidos metálico, una marca y la participación indivisa de una finca sita en Getafe, y aunque se examine la institución con benevolencia por haber sido hecha por persona sin especiales conocimientos jurídicos, es lo cierto que el llamamiento a favor de la esposa del causante no comprende la totalidad de los bienes relictos y es forzoso cumplir lo dispuesto en el número segundo del artículo 912 del Código Civil;

Considerando que la famosa regla recogida en las Instituciones, «nemo pro parte intestatus pro parte testatus decedere potest», ha sido abandonada por la mayor parte de las modernas legislaciones civiles, que proclaman la compatibilidad entre ambas clases de sucesiones, criterio que también inspira a nuestro Código Civil cuando determina las formas de deferirse la herencia en general en el artículo 658, y declara en el ya citado 912 los supuestos en que debe tener lugar la sucesión legal;

Considerando que redactado el testamento en forma clara y precisa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 675 del Código Civil, según tiene reiteradamente declarado la jurisprudencia de este Centro, debe atenderse al sentido literal de las palabras empleadas por el testador, expresión inequívoca de su voluntad, sin ampliarse como se hizo en el cuaderno particional, fundándose para ello en una posible intención que trata de averiguarse por diversos medios interpretativos, cuyo empleo sólo sería adecuado si las cláusulas testamentarias fuesen oscuras, ambiguas o contradictorias,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1956.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas Seijo», de Corvite-Abadín (Lugo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Jesús Iglesias López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corvite-Abadín (Lugo), Presidente del Patronato de la Fundación «Escuelas Seijo», de dicho pueblo, solicitando, en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Pedro Seijo Baha-

monde, por testamento otorgado en 10 de abril de 1922, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, residente en la misma, don Alejandro Roselló y Pastors, en el que dispuso que con el remanente de todos sus bienes se crease y dotase una Escuela de Primera Enseñanza gratuita dentro del radio del lugar de Casas, donde nació, perteneciente a la parroquia de Corvite;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia docente de carácter particular, por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de fecha, el traslado de la misma, de 29 de diciembre de 1928, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: El edificio o local de la Escuela, siendo el recinto cercado un cuadro de 30 metros de cada lado; linda: Este, terreno de herederos de Manuel Cabado; Norte y Oeste, las entradas de la casa-vivienda del Maestro, y Sur, la siguiente. Su valor, 53.000 pesetas. Unido a dicho recinto de la Escuela, la porción de terreno que se halla al sur de la muralla, de 11 áreas y 52 centiáreas, para recreo de los niños; linda: por Oeste, terreno de la casa-vivienda; Este, herederos de Manuel Cabado; Norte, la muralla, y Sur, herederos de Francisco Leiras. Su valor es de 200 pesetas. Al norte del local de la Escuela, y con separación de cinco metros de ella, la casa-vivienda de la Maestra, de 110 metros cuadrados, siendo de su fachada principal al Este, dando acceso a su entrada una escalinata con dos puertas, una al Sur, su izquierda, y otra al Oeste, su espalda, y dista de ésta 10 metros un rectángulo de obra en planta baja y en parte alta, dedicada a cuadras, casa en construcción para el Maestro, chozas-albergues para leñas, caseta del horno de cocer pan y zahura para cerdos, y sobre la misma el palomar, midiendo todo interiormente la longitud de 29,59 metros por 6 de latitud, confinante todo por sus cuatro puntos con la siguiente finca. Su valor es de 42.000 pesetas. A los lados de los anteriores edificios, 86 áreas y 80 centiáreas de prado, huerta, inculto y baldíos, en el cual se encuentra el manantial Fuente a Pena, del cual se deriva el agua para los servicios de la Escuela y los de la vivienda; linda: Norte, la finca de la Escuela de Agricultura; Sur, de los Hijos de Francisco Leiras, intermediando camino; Este, local y campo de recreo de la Escuela y terreno de Juana Rey, y Oeste, más de la Fundación. Vale 2.800 pesetas. En Tarreo Grande, 39 áreas de labradío; linda, Norte, otra tanta superficie que de la misma se adjudica a la Escuela de Agricultura; Sur y Oeste, de los Hijos de Balbina Balsa. Este, Ribada o terraplén. Vale 390 pesetas. Cincuenta y dos áreas de inculto y labradío, llamado Trevesas, de la era de Casás; linda: Norte y Oeste, camino sur y este, herederos de Balbina Balsa. Vale 260 pesetas. Cinco áreas de labradío en Fiveira Pequeña; linda: Norte y Sur, hijos de Andrés Seijo; Este y Oeste, de los de Balbina Balsa. Vale 40 pesetas. Veinticuatro áreas de inculto en Curro de la Presa; linda: Norte, herederos de Balbina Balsa; Sur, el río, y Oeste, la siguiente. Vale 125 pesetas. Veinte áreas de pasto, en donde llaman De a Presa; linda: Norte, herederos Jesús Calaza; Sur, el río; Este, inculto, anterior, y Oeste, Escuela de Agricultura. Vale 160 pesetas. En Panella y Rocello, en el lugar de Casás, 73 áreas de inculto; linda: Norte, camino que del lugar de Casás baja a Villar del mismo nombre, sendero de pie, y Oeste, camino público. Vale 350 pesetas. Veintinueve áreas de monte en Panella Alta y sobre el Rocello; linda: Norte, herederos de Balbina Bal-

sa; Sur, de los de Rosendo Alonso; Este, camino, y Oeste, de los sucesores de doña Asunción Silva. Vale 58 pesetas. Setenta y seis áreas y 61 centiáreas de monte en Curro de Lesta y Grilos en los de Viteo, que linda: Norte, camino; Sur, herederos de Andrés Seijo y Balbina Balsa; Este, de los mismos, y Oeste, camino. Vale 380 pesetas. Doce áreas de Monte en los de Viteo y Zona del Centro, que linda: Norte, herederos de Fernando Valle; Sur, de los de Andrés Seijo; Este, camino, y Oeste, de los de Bernardo Rivas. Vale 30 pesetas. Nueve áreas de monte en los de Viteo, Zona de Abajo la Relota, que linda: Norte, herederos de Andrés Seijo; Sur, de los de Bernardo Valle; Este, la finca número cuatro, y Oeste, camino. Vale 25 pesetas. Doce áreas de monte en los anteriores de Viteo, Zona de Roza d'a Cal; linda: Norte, herederos de Andrés Seijo; Sur, de los de Ramona Val; Este, de los de Juana Taboada, y Oeste, de los de Andrés Seijo. Vale 15 pesetas. Cinco áreas de monte en Puente do Coto; linda: Norte, herederos de doña Bernarda Rivas; Sur, de Luis Iglesias; Este, el río, y Oeste, camino. Vale cinco pesetas. Quince áreas de monte en los Codeseiros del Norte, en el Villar de Casás; linda: Norte, inculto de don Luis Carballo; Sur, José Fernández; Este, de Marcelino Goas, y Oeste, la finca Tarreo Grande. Vale 15 pesetas. En Salgueirada, 10 áreas de pasto seco; linda: Norte, herederos de Andrés Seijo; Sur, de los de Balbina Balsa; Este, camino, y Oeste, el río. Vale 80 pesetas. Asignados a la Escuela de Agricultura, Ganadería e Industrias, y hoy al Maestro titular. Veintiséis áreas y 96 centiáreas de prado regadío en Fonte a Pena; linda: Norte, Evaristo Fernández; Sur, porción de la Escuela de niñas; Este, de Juana Rey, y Oeste, hijos de Balbina Balsa. Vale 350 pesetas. Nueve áreas y 82 centiáreas de labradío en la Arreigada del Villar de Casas, que linda: Norte, Monte do Viteo; Sur, camino; Este y Oeste, herederos de Balbina Balsa. Vale 80 pesetas. Siete áreas y 52 centiáreas de labradío en la misma situación; linda: Norte y Sur, herederos de Balbina Balsa; Este, camino, y Oeste, Francisco Otero. Vale 64 pesetas. Ocho áreas de labradío en la Arreigada; linda: Norte y Oeste, herederos de Ramón Sáez; Sur, herederos de Balbina Balsa, y Oeste, de Rosendo Alonso. Vale 72 pesetas. Seis áreas y 86 centiáreas de labradío en Rego de Casás; linda: Norte, herederos de José Seijo; Sur, de Francisco Seijo; Este, de don Venancio Saavedra, y Oeste, Antonia Fernández. Vale 56 pesetas. Ocho áreas y 82 centiáreas de labradío en Lira do Camiño, que linda: Norte, Pedro Portela; Sur, Antonia Portela; Este, Josefa Canto, y Oeste, Pedro Diaz. Vale 72 pesetas. Dieciocho áreas y 20 centiáreas del Puente Casás; linda: Norte, domingo Valle; Sur, herederos de Visitación Morado; Este, hijos de Balbina Balsa, y Oeste, de los sucesores de Antonio Val. Vale 144 pesetas. Cuarenta áreas de labradío, llamado Tarreo Grande del Fondo de Casás; linda: Norte, hijos de Balbina Balsa; Sur, porción de la Escuela de niñas; Este, el Villar de Casás, y Oeste, hijos de Balbina Balsa. Vale 390 pesetas. Veinte áreas de prado llamado d'a Presa al sur de Villar de Casás; linda: Norte, camino y herederos de José Calaza; Sur, el río; Este, la porción de Escuela de niñas, y Oeste, de Pedro Portela. Vale 160 pesetas. Setenta y nueve áreas de monte al norte y parte superior de la Fuente de Casás; linda: Norte, José Sanjurjo; Sur, José Seijo; Este, camino, y Oeste, Rosendo Alonso y otros. Vale 400 pesetas. Todas estas fincas rústicas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación «Escuela Seijo», de Corvite. Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100,

número 6.008, por valor de 593.500 pesetas nominales, depositada a favor de la «Escuela Seijo», en la Sucursal del Banco de España en Lugo, con una renta anual de 18.992 pesetas. Cuarenta acciones de los Tranvías Eléctricos de Vigo, emisión de julio de 1945, de valor nominal cada una de 50 pesetas, señaladas con los números 35.378 a 35.417, ambos inclusive, con 51 cupón adheridos a cada una de dichas acciones, que, según se dice en la escritura fundacional, no cotizan ni tienen valor alguno real;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, figuran afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente afectos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los valores que lo integran y estar los inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Escuela Seijo», de Corvite-Abadín (Lugo).

Madrid, 4 de mayo de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Excluyendo la Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras del concurso general en tramitación.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 10 de marzo de 1956 se incluyó la Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en la relación de vacantes a proveer en el concurso convocado por Orden de esta Dirección General de 7 de marzo anterior.

Habiendo hecho uso el citado Ayuntamiento de Algeciras de la facultad que le confiere el artículo 444 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por su condición de Municipio adoptado, esta Dirección General ha resuelto excluir la referida plaza del concurso actualmente en tramitación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos oportunos y para general conocimiento. Madrid, 19 de mayo de 1956.—El Director general, José García Hernández.

*Nombrando Interventor propietario de l
Ayuntamiento de Algeciras.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; vista la terna que propone el Ayuntamiento de Algeciras, sometido al Régimen Especial de Pueblos Adoptados, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que el citado artículo le concede, ha resuelto efectuar el siguiente nombramiento de Interventor en propiedad:

Pueblo: Algeciras (Cádiz).—Don Enrique Vicente Cadenas.

El Interventor designado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Ayuntamiento interesado vendrá obligado a remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno Civil, certificación del acta de toma de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, a aquel en que tenga lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el Interventor designado tomase posesión del cargo, el Ayuntamiento dará cuenta asimismo a este Centro, por el conducto antes indicado.

El Gobernador civil de Cádiz ordenará la inserción de este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia y cuidará en particular del exacto cumplimiento, por parte de la Corporación interesada, en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión del funcionario designado.

Madrid, 21 de mayo de 1956.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando definitivamente el concurso
de obras que se citan.*

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso de las obras de «Terminación del pantano de González Lacasa, Obras contratables, y las de vivienda para el personal técnico y las de ampliación de la Casa-Administración» a «Ereño y Compañía, S. A., Constructores de Obras», en 11.536.591,48 pesetas, sin baja y en las demás condiciones que rigieron en dicho concurso.

2.º El adjudicatario queda obligado a presentar, en el término de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación, un plan de obras precisando los volúmenes a ejecutar en cada uno de los semestres comprendidos en el plazo total, cuyo cumplimiento será de la misma fuerza de obligar que el plazo total.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

*Rectificando la convocatoria de 6 de los
corrientes para la provisión de la plaza
de Conserje-Ordenanza de la Escuela
del Magisterio de Burgos.*

Padecido error en la convocatoria de 6 de los corrientes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24, para proveer por concurso-oposición una vacante de Conserje-Ordenanza de la Escuela del Magisterio de Burgos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto se rectifique dicho error en el sentido de que la plaza de cuya provisión se trata es la de Portera de la citada Escuela, subsistiendo íntegramente todas las condiciones del referido concurso-oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1956.—El Subsecretario, P. D., T. Fernández Miranda.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Laboral

*Dictando normas para cubrir por con-
curso-oposición libre la plaza de Ayu-
dante de Taller de Máquinas vacante en
la Escuela Nacional de Artes Grá-
ficas, dotada con el haber anual de
8.400 pesetas.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de los corrientes, y en uso de la autorización establecida en la misma,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar a provisión por concurso oposición libre la plaza de Ayudante de Taller de Máquinas vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, y dotada con el haber de 8.400 pesetas anuales, correspondiente a la categoría de entrada en el Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios, y con el disfrute de los demás derechos y obligaciones señalados por la Ley.

Las condiciones necesarias para tomar parte en este concurso oposición son las siguientes:

- 1.ª a) Ser español.
- b) No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- c) Tener cumplidos veinticinco años de edad antes de la terminación del plazo que para solicitar señala esta convocatoria.
- d) Acreditar, mediante certificado expedido por el Sindicato del Papel, Prensa y Artes Gráficas, una práctica profesional mayor de cinco años.

2.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro General de este Ministerio, dirigidas a esta Dirección General de Enseñanza Laboral, en el plazo improrrogable de treinta días naturales (cuarenta y cinco para los de Canarias), contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente, debidamente legitimada y legalizada en su caso.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el ejercicio del cargo.
- d) Certificación de buena conducta y acreditativa de su adhesión a los prin-

cipios y Leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Certificado expedido por el Sindicato del Papel, Prensa y Artes Gráficas acreditativo de tener el solicitante una práctica profesional mayor de cinco años en el ramo cuya enseñanza solicita.

f) Recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas, en concepto de derechos de examen, y 20 pesetas por los de formación de expediente.

g) Las instancias y documentos deberán presentarse debidamente reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias, quedando sin efecto las que no se presenten con la condición indicada.

3.ª Los aspirantes que reúnan la condición de funcionarios públicos pueden sustituir los documentos señalados en los apartados a), b), c) y d) por la correspondiente hoja de servicios.

4.ª Transcurrido el plazo señalado para la presentación de instancias se hará pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos, haciendo mención expresa de las causas que motiven esta última. Los solicitantes excluidos podrán recurrir ante esta Dirección General en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo formular su reclamación debidamente documentada.

Transcurrido el expresado plazo, se hará pública con carácter definitivo la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

5.ª El concurso-oposición dará comienzo una vez hayas transcurrido tres meses desde la publicación de este anuncio convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Los aspirantes presentarán ante el Tribunal designado al efecto una Memoria explicativa acerca del concepto y metodología de la enseñanza a que aspiran y un programa razonado de la asignatura, así como cuantos documentos consideren oportunos para acreditar sus méritos.

Los ejercicios de oposición serán tres: El primero consistirá en la lectura de la Memoria pedagógica y programa de la asignatura presentados por el opositor, durante el plazo máximo de una hora.

El segundo y tercero ejercicios tendrán carácter práctico, y serán acordados libremente por el correspondiente Tribunal.

7.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios y públicos y se realizarán en Madrid, en los locales que designe el Tribunal.

8.ª El Tribunal, en sesión pública, al finalizar los ejercicios del concurso oposición, procederá a la votación de los aspirantes que hayan de figurar en la propuesta, elevándola al Ministerio de Educación Nacional, para su aprobación, sin que pueda exceder el número de los propuestos al de la vacante anunciada.

9.ª Todo aquello que no esté previsto en el presente anuncio convocatoria se regirá con carácter supletorio por lo dispuesto en el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos, aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1931.

El presente anuncio deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.